

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

*Gaceta del 24 de Septiembre de 1916.*

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 2.336.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Venciendo en 15 de Noviembre de 1916 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 62 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Octubre próximo, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupon y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Valladolid 21 de Septiembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

Núm. 2 319.

## Diputación provincial de Valladolid.

**Contaduría de fondos provinciales.**

Mes de Septiembre de 1916.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	8615	10	740	20	545	15	9900	45
Capítulo 2.º—Servicios generales.. . .	5119	90	760	30	304	30	6184	50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias. . . .	10592	21	7275	23	»	»	17867	44
Capítulo 4.º—Argas.. . . .	16920	40	1174	97	»	»	18095	37
Capítulo 5.º—Instrucción pública. . . .	6905	32	1034	18	»	»	7939	50
Capítulo 6.º—Beneficencia.. . . .	60410	80	15220	59	»	»	75631	39
Capítulo 7.º—Corrección pública.. . .	3220	25	702	25	»	»	3922	50
Capítulo 8.º—Imprevistos. . . . .	»	»	»	»	1250	»	1250	»
Capítulo 10.º—Carreteras. . . . .	2570	50	481	67	»	»	3052	17
Capítulo 12.º—Otros gastos. . . . .	»	»	765	23	»	»	765	23
Capítulo 13.º—Resultas. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>114354</b>	<b>48</b>	<b>28154</b>	<b>62</b>	<b>2099</b>	<b>45</b>	<b>144608</b>	<b>55</b>

Valladolid á 31 de Agosto de 1916.—El Contador de fondos provinciales accidental, *Emilio Maestu*—V.º B.º El Ordenador de pagos, *Lázaro Alonso.*

Comisión provincial.—Sesión 15 de Septiembre de 1916.—Aprobada: publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.—*Ri'o.—Rodríguez.—Francos.—Carrascal.—Gomez Diez.—Jalon.*—El Secretario accidental, *R. Montagut.*

# Diputación Provincial de Valladolid

## CONTADURÍA

## AÑO NATURAL DE 1916

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Agosto.

FOLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS				
		DEBE		HABER		DEUDORES		AOREEDORES		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1	Propiedades y derechos. . . . .	2.946.759	44			2.946.759	44			
2	Valores independientes del presupuesto. . . . .			2.946.759	44			2.946.759	44	
3	Depósitos en garantía. . . . .	1.487.721	20		29.400	80	1.458.320	40		
4	Depositantes. . . . .			1.487.721	20			1.458.320	40	
73	Depositario. . . . .	1.356.845	68		1.121.448	94	235.396	74		
7	Resultas de Ingresos. . . . .				313.665	84		313.665	84	
3	Presupuesto de 1916. . . . .	2.190.261	75		3.296.908	52		1.106.646	77	
8	Capítulo 1.º—Rentas. . . . .			12.301	20			6.295	05	
	» 3.º—Donativos. . . . .									
9	» 4.º—Repartimiento. . . . .	1.123.631	75		576.165	38		547.466	37	
	» 5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .									
77	» 6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	528.119	57		242.372	84		285.746	73	
11	» 7.º—Extraordinarios. . . . .			200		4.799	11		4.599	
12	» 8.º—Arbitrios especiales. . . . .	40.050			17	50		40.032	50	
13	» 10.—Enajenaciones. . . . .	30.000						30.000		
14	» 14.—Reintegros. . . . .	1.000			4.559	98			3.559	
67	Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	73.174	75		118.805	44		45.630	69	
74	» 2.º—Servicios generales. . . . .	20.404	57		74.214			53.809	43	
17	» 3.º—Obras obligatorias. . . . .	127.001	92		214.409	25		87.407	33	
75	» 4.º—Cargas. . . . .	137.784	30		217.144	40		79.360	10	
72	» 5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	40.968	01		95.274			54.305	99	
70	» 6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	584.378	49		907.576	65		323.198	16	
73	» 7.º—Corrección pública. . . . .	15.366	74		47.070			31.703	26	
71	» 8.º—Imprevistos. . . . .	8.386	38		15.000			6.613	62	
23	» 10.—Carreteras. . . . .	7.790	95		36.626			28.835	05	
24	» 12.—Otros Gastos. . . . .	5.169	26		9.182	78		4.013	52	
25	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas. . . . .			9.094	80			7.496		
26	» » 4.º—Repartimiento. . . . .			919.169	03			823.072	30	
27	» » 5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .			126.000				126.000		
69	» » 6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	373.404	03		109.571	37		263.832	66	
29	» » 7.º—Extraordinarios. . . . .	133.938	14		1.991	98		131.946	16	
	» » 8.º—Arbitrios especiales. . . . .									
30	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	2.530	13		2.730	13		200		
31	» » 2.º—Servicios generales. . . . .	2.794	27		3.157	29		363	02	
32	» » 3.º—Obras obligatorias. . . . .	12			12					
33	» » 4.º—Cargas. . . . .	6.348	49		7.888	49		1.540		
34	» » 5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	7.900			258.780	14		250.880	14	
35	» » 6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	77.477	51		79.427	55		1.950	04	
36	» » 7.º—Corrección pública. . . . .	3.652	94		25.434			21.781	06	
37	» » 8.º—Imprevistos. . . . .									
38	» » 10.—Carreteras. . . . .				77.209	63		77.209	63	
39	» » 12.—Otros Gastos. . . . .	308	23		320			11	77	
40	Libramientos en suspenso. . . . .	48.460	33		37.283	55		11.176	78	
41	Depositario por pagos á formalizar. . . . .	37.283	55		48.460	33		11.176	78	
42	Banco de España. . . . .	245.000			65.000			80.000		
43	Depositario cuenta corriente en Banco de España. . . . .	65.000			245.000			80.000		
44	Presupuesto extraordinario. . . . .	153.947	15		156.106	88		2.159	73	
45	Ingresos.—Capítulo 1.º.—Obligaciones emitidas. . . . .			75.175		50.000		25.175		
46	» 2.º—Ingresos ordinarios. . . . .			75.000		46.769	66	28.230	34	
47	» 3.º—Otros ingresos. . . . .			500		30.948	79	30.448	79	
48	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger. . . . .			1.942	28			70.697	15	
49	» 2.º—Intereses. . . . .			25.000		73.000		48.000		
50	» 3.º—Amortizaciones. . . . .									
51	» 4.º—Gastos de emision y desarrollo. . . . .			1.433		10.250		8.817		
52	Depositario Cuenta de Obligaciones. . . . .	34.000			500			33.500		
53	Depositario Cuenta de Resíduos. . . . .	656	58					656	58	
54	Depositario Cuenta de efectiva. . . . .	102.701	54		28.375	28		74.326	26	
55	Acreedores por Resíduos. . . . .					3.707	79	3.707	79	
56	Diputación % Banco de España por empréstito. . . . .	102.701	54		55.000			47.701	54	
57	Depositario existencia en Banco por empréstito. . . . .	55.000			102.701	54		47.701	54	
	SUMAS. . . . .	13.453	147	30	13.453	147	30	7.203	130	85

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 13.453.147'30

Valladolid 31 de Agosto de 1916.—El Contador accidental, *Emilio Maestud*—V.º B.º, El Presidente, *L. Alonso*.—Comision Provincial.—Sesion de 15 de Septiembre de 1916.—Aprobado—*Rico*.—*Rodriguez*.—*Carrascal*.—*Franco*.—*Jalon*.—*Gomez Dice*.—El Secretario accidental, *Montagut*.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia

### CIRCULAR.

Hállase dispuesta la Administración de Contribuciones de mi cargo á lograr que, en el actual año, se preste por los Municipios de la provincia la más preferente atención al servicio de Cédulas personales para 1917, no permitiendo que, por negligencias inexcusables ó mala fé tributaria, aparezcan falseados los datos que han de contener los respectivos padrones del impuesto.

Para que se realice semejante justo y natural propósito, las Corporaciones municipales deberán procurar que los interesados conozcan, con la antelación debida, las responsabilidades en que necesariamente han de incurrir aquellos, de no consignar, en las oportunas hojas declaratorias, la totalidad de las cuotas de contribucion que satisfagan, ú oculten la cuantía y exactitud de los demás datos que han de servir de base equitativa para la clasificación de las cédulas correspondientes.

Estima esta oficina de mi cargo que en este sentido, de secundar la gestion administrativa, han de conducirse los Ayuntamientos citados, para que el tributo que nos ocupa, ofrezca como corresponde en el año venidero, más crecido rendimiento que en los ya finados.

Para ello y la mejor normalidad del servicio aludido y sin perjuicio de que por los citados municipios se dé exacto cumplimiento á las instrucciones que se han fijado respecto al mismo en la circular fecha 2 de este mes, ya publicada, considera tambien necesario esta Administración de Contribuciones hacer á ustedes las prevenciones siguientes:

1.º A medida que vayan recibiendo las hojas declaratorias que han de servir de base al padron de cédulas personales, los Ayuntamientos respectivos procederán con todo detenimiento al exámen de los datos en aquellos consignados, teniendo á la vista para compulsarlos, los repartimientos, padrones y matrículas y demás antecedentes que

posean, así como procurándose noticias de las contribuciones que los interesados satisfagan á su vez en otros pueblos de la Península distintos del de su vecindad ó acostumbrada residencia, á fin de fijar aquellas, agrupándolas en las columnas correspondientes, bien entendido que por la Administración de mi cargo se prestará especial vigilancia en cuanto á la clasificación inexacta se refiere, devolviendo el documento para su rectificación de existir aquella y exigiendo rápidamente y sin contemplación alguna las responsabilidades que procedan.

2.ª Será condición imprescindible para que sean admitidos los padrones, que á los mismos se acompañen, además del resumen general bien y claramente especificado, la certificación del recargo municipal impuesto ó certificación negativa en el caso de que no se hubiera acordado gravarlo con ninguno.

3.ª De igual modo serán devueltos en el acto aquellos padrones á los que no vengan unidas las cuatro certificaciones también relacionadas en la referida circular, ó sean las de fallecidos, ausentes, de los que cumplieran 14 años de edad y de los nuevos vecinos á domiciliados, habiendo de tenerse presente que lo mismo dichas certificaciones que la correspondiente al recargo municipal acordado, han de venir previamente reintegrados con diez céntimos de peseta cada uno, conforme á lo preceptuado en la vigente ley del Timbre.

4.ª Será condición inexcusable, de la misma manera, para proceder al examen de los documentos cobratorios indicados, que se hallen éstos extendidos con toda claridad, arrastradas las sumas parciales por planas hasta su final y fijados los nombres de los interesados por rigurosos orden alfabético de apellidos, pues sin estas circunstancias se habrá de hacer muy difícil la comprobación que se propone llevar á cabo en el presente año esta Administración de Contribuciones para depurar con todo celo las inexactitudes que contengan los documentos referidos.

De igual modo no han de echarse en olvido las disposiciones vigentes en cuanto á exención de recargo municipal sobre el importe de las cédulas personales correspondientes á funcionarios de Telégrafos.

Confía esta oficina de mi cargo

que los funcionarios á quienes vá dirigida la presente circular, cooperarán al mejor servicio sin nuevas excitaciones.

Valladolid 20 de Septiembre de 1916 — El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayón*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 2.340.

**Canalejas de Peñafiel.**

Hallándose vacante la plaza de Veterinario municipal é Inspector de carnes de esta villa, y debiendo proveerse la misma conforme al Reglamento de 22 de Marzo de 1906, se hace público para que en el plazo de treinta días puedan los aspirantes dirigir sus instancias á esta Alcaldía, teniendo derecho el agraciado al percibo de noventa pesetas anuales de sueldo, que le serán satisfechas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos.

Canalejas de Peñafiel 28 de Agosto de 1916.—El Alcalde, *Hilario de la Fuente*.

Núm. 2.330.

**Castrejon**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917 y aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Castrejon 19 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, *Marcelo Carbonero*.

Núm. 2.345.

**Cogeces del Monte.**

La Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión del día de hoy, ha acordado el Repartimiento vecinal, para hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados de este Municipio en el año próximo de 1917.

Cogeces del Monte á 20 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, *Gregorio Arribas*.

Núm. 2.344.

**Cubillas de Santa Marta.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que du-

rante dicho plazo sea examinado y puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no será admitida ninguna.

Cubillas de Santa Marta 20 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, *Lorgio Tadeo*.

Núm. 2.316.

**Manzanillo.**

**EDICTO**

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	Unidad	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	0'04	0'01	80000	800
Leña de id. . . . .	Id.	0 04	0'01	37500	375
Total. . . . .					1175

Manzanillo á 19 de Septiembre de 1916 —El Alcalde Presidente, *Venancio Arranz*.—P. A. del Ayuntamiento, *El Secretario, Luis Arranz*.

Núm. 2.343.

**Rubi de Bracamonte.**

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirán las que se formulen.

Rubi de Bracamonte 21 de Septiembre de 1916 —El Alcalde, *Leopoldo Casares*.—El Secretario, *Francisco Basas*.

Núm. 2.332.

**Villabarúz de Campos**

El Ayuntamiento y la Junta municipal de esta villa, en sesión extraordinaria del día 18 del actual, acordó utilizar el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos para el año próximo de 1917.

Villabarúz de Campos á 19 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, *Eutimio Calderon*.

Núm. 2.333.

**Villabrágima**

Según me participa el vecino de esta villa D. Alejandro Carro Izquierdo, en la noche del día 15 del actual se le extravió la caballería que se reseña á continuación:

Clase burra, edad cerrada, pelo negro, bragada, alzada seis cuartas y media.

Particulares: el pescuazo torcido de grueso.

Se ruega á los Alcaldes que sepan el paradero de citado animal, se lo comuniquen á esta Alcaldía.

Villabrágima á 19 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, *Benito Cebrián*.

Núm. 2.341.

**Villaco de Esgueva.**

Por renuncia del que la venía desempeñando interinamente se anuncia vacante para su provisión en propiedad la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de noventa

pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Veterinaria, pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares y comprometerse á fijar su residencia en esta localidad, presentarán sus instancias dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial»; y el que resulte agraciado, quedará en libertad de contratar sus servicios con los que los precisen; cuyas igualas ascenderán á cien fanegas de trigo.

Villaco á 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Celedonio Duque.

Núm. 2 331.

#### Villagarcía de Campos

Acordado por la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento al formar el proyecto para el año próximo de 1917, como uno de los ingresos del mismo, el importe de los pastos del terreno labrantío que existe dentro de esta jurisdicción y es aprovechado por los ganados, para con ello cubrir el déficit que resulta en aquél, se hace público por el presente edicto con el fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes forasteros y puedan hacer las reclamaciones ú observaciones que crean pertinentes en un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Villagarcía de Campos 18 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Garrote.—P. S. M., Jesús V. Calvo, Secretario.

NUM. 2 342.

#### Villalar.

Confecionado nuevamente el repartimiento de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto actual, se halla expuesto al público, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Al noveno día hábil se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones segun determina el artículo 312 del Reglamento vigente.

Villalar 20 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Julio Hernandez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.348.

#### MEDINA DEL CAMPO.

Falcó Amorós, Manuel, de 29 años, casado, carpintero, hijo de Justo y Pilar, natural de Torres de Berrellen (Zaragoza) y vecino de esta villa, hoy de ignorado paradero, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* con el fin de constituirse en prision decretada por la Superioridad, en causa que se le sigue por hurto, pues en otro caso será declarado rebelde.

Medina del Campo 21 de Septiembre de 1916.—El Juez de instruccion, Félix Gazo.

Núm. 2.347.

#### NAVA DEL REY.

##### CÉDULA DE CITACION.

Salvatierra Redondo Germán, domiciliado últimamente en Valladolid, Pí y Margall 66, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de dicha Capital los días veintiseis y veintisiete de Octubre próximo y hora de las nueve y media de su mañana, á fin de asistir como procesado en causa que se le sigue en union de Pablo Casado Cabrero y otros, sobre cohecho; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nava del Rey á veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial accidental, Felipe Vergara.

NUM. 2.346.

#### PALENCIA.

Don Isidro de Castejon y Martinez de Velasco, Juez de instruccion de Palencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda por los medios que estén

á su alcance á averiguar el paradero de dos mulas sustraídas de la era de D. Justo Cordon, vecino de Dueñas, durante la noche del cinco al seis del actual, la una de siete cuartas y seis dedos de alzada, pelo castaño oscuro, demasiado esquiva al desconocido y la otra de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro, bragada entre las nalgas, un bulto como de una aveilana grande en una quijada y es bizca; y caso de ser habidas se pongan á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren al no acreditar legítimamente la adquisicion, procediéndose asimismo á la detencion de los autores del hecho si se logra averiguarlo.

Dado en Palencia á dieciseis de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—Isidro de Castejon.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomon.

### Juzgados municipales.

Núm. 2.349.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

##### CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en virtud de carta-orden del de instruccion del Distrito de la Plaza, ha acordado en providencia de hoy se cite á D. Vicente Serrano Puente y Don Serapio Gutierrez Ortega, vecinos que fueron de esta Capital, hoy de ignorado paradero, para que los días 3, 4, 5 y 6 de Octubre 14, 15, 16, 17 y 18 de Noviembre y 5 y 6 de Diciembre próximos y hora de las diez de sus respectivas mañanas, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad con objeto de conocer en concepto de Jurados en nueve causas señaladas para referidos días, bajo apercibimiento de que no concurrir se les exigirá la responsabilidad que establece el artículo 52 de la Ley del Jurado.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia la expido y firmo como Secretario de este Juzgado en Valladolid á veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Narciso Martin Sanz.

Núm. 2.339.

#### MELGAR DE ABAJO

Don Potamio Villalba Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de Melgar de Abajo.

Certifico: Que en el oportuno expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra D. Leoncio Martinez y otros, sobre infraccion de la ley de caza y en la que son denunciados D. Victor Riol Garcia, D. Santiago Revuelta, D. Francisco Zúñiga, D. Elias Borge y D. Eliseo Hernandez, Guardas jurados de la Asociacion de cazadores, pescadores y agricultores nacional española y don Eugenio del Barrio Diez, también Guarda jurado de la Asociacion de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los denunciados Leoncio Martinez Hernandez, Fortunato Raposo Bajo, Bernardino Palentino Dominguez y Lucinio Fernandez Raposo, á la pérdida del arma escopeta que les fué ocupada y al pago de la multa de cinco pesetas por cada uno, las que harán efectivas en papel correspondiente una vez que esta sentencia sea firme, así como también al pago de las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro Villalba.—Telesforo Sanchez.—Cándido Raposo.—Rubricado.

Publicacion.—En el mismo día fué dada y publicada la anterior sentencia por el Tribunal de Justicia municipal estan celebrando Audiencia pública.—Conste.—Melgar de Abajo nueve de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Potamio Villalba.

Y con el fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia á los efectos de la notificación á los denunciados don Victor Riol, D. Francisco Zúñiga, D. Elias Borge, D. Santiago Revuelta, D. Eliseo Hernandez y D. Eugenio del Barrio, expido el presente que firmo en Melgar de Abajo á quince de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Potamio Villalba.—V.º B.º, El Juez municipal, Isidoro Villalba.